"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 1446 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 23 AGO. 2018

Nº DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	591-2018
CUT	:	77808-2018
SOLICITANTE	:	Mario Fortunato Pérez Gudissapra
ÓRGANO	:	AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA	:	Revisión de oficio de acto administrativo
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Callahuanca Provincia : Huarochirí Departament: Lima

SUMILLA:
Se resuelve que no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que la misma ha sido emitida conforme a derecho. Asimismo, se rectifica el error material contenido en el mencionado acto administrativo y en la Resolución Directoral Nº 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Mario Fortunato Pérez Gudissapra contra la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.03.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral Nº 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 26.10.2017; y rectificó la mencionada resolución directoral respecto de la ubicación del manantial denominado Mantoclla.

2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Mario Fortunato Pérez Gudissapra manifiesta que las Resoluciones Directorales N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fueron emitidas con datos errados, puesto que en el acta de la verificación técnica de campo de fecha 26.05.2017 se señaló que el manantial denominado Mantoclla se ubica en el punto con coordenadas UTM (WGS 84) 332,293 mE – 8´695,079 mN, a una altura de 3,950 m.s.n.m.; sin embargo, existe un error en la ubicación de 115.52 m, lo cual afecta a la asociación de ganaderos y agricultores del cual forma parte.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1 La Comunidad Campesina de Chauca Callahuanca con el escrito ingresado en fecha 05.10.2016, solicitó la acreditación de la disponibilidad hídrica del manantial denominado Mantoclla, ubicado en la localidad de Chauca, distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, para uso poblacional.

2.2 La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín en fecha 26.05.2017, realizó una verificación técnica al manantial denominado Mantoclla, dejando constancia de la ubicación de la mencionada fuente de agua en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 332,293 mE – 8'695,079 mN.

2.3 La Comunidad Campesina Chauca Callahuanca con el escrito ingresado en fecha 13.09.2017, indicó que la Municipalidad Distrital de Callahuanca continuará con el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, dado que dicha municipalidad viene

Abg. LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN Presidente Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – Autoridad Nacional del Agua

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – Autoridad Nacional del Agua

Ing. JOSÉ AGUILAR HUERTAS VOCAL Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – Autoridad Nacional del Agua

gestionando el financiamiento del proyecto titulado "Mejoramiento del servicio de agua potable del manantial Mantoclla -Callahuanca".

2.4 Por medio del Oficio N° 215-2017-MDC-PH de fecha 12.09.2017, la Municipalidad Distrital de Callahuanca presentó a la Administración Local de Agua Chillón Rímac – Lurín el estudio denominado "Acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Mantoclla de la Comunidad Campesina Chauca Callahuanca del distrito de Callhuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima".

2.5 La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza con el Informe Técnico N° 418-2017-ANA-AAA.CF/SDARH/RFB de fecha 20.09.2017, recomendó que se apruebe la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Mantoclla de la Comunidad Campesina Chauca Callahuanca del distrito de Callhuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima".

2.6 Mediante la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 26.10.2017, notificada el 27.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto titulado "Acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Mantoclla de la Comunidad Campesina Chauca Callahuanca, del distrito de Callhuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima".

2.7 El señor Mario Fortunato Pérez Gudissapra, a través del escrito de fecha 25.01.2018, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, argumentando que las coordenadas reales del manantial Mantoclla son 332,178 mE – 8'695,068 mN, a 3,955 m.s.n.m, conforme con el informe técnico del Ingeniero Verificador de fecha 23.01.2018.

2.8 Con el escrito de fecha 01.02.2018, el señor Mario Fortunato Pérez Gudissapra señaló que su escrito presentado el 25.01.2018 debía considerarse como un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

2.9 Mediante el Informe Técnico N° 037-2018-MINAGRI-ANA-AAA C-F/AT/MCFS de fecha 08.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza señaló que en la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se incurrió en error material, dado que en forma incorrecta se indicó que el manantial llamado Mantoclla se sitúa en la coordenada Este 322,293 mE cuando debió señalarse que se ubica en la coordenada UTM (WGS 84) **332,293 mE**.

2.10 Mediante la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.03.2018, notificada el 19.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, resolvió:

a) Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 2300-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado dicho recurso en forma extemporánea.

b) Rectificar el error material incurrido al consignar la ubicación del manantial denominado Mantoclla en coordenadas UTM (WGS 84) contenidas en el cuadro técnico del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA, en los siguientes términos:

Dice:	32,293-E
Debe decir:	33,293-E

2.11. El señor Mario Fortunato Pérez Gudissapra, con el escrito de fecha 07.05.2018, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de acuerdo con el argumento esgrimido en el numeral 2 de la presente resolución.

2.12. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante el Oficio N° 047-2018-ANA-TNRCH/ST notificado el 30.05.2018, trasladó a la Municipalidad Distrital de Challahuaca la solicitud de nulidad señalada en el párrafo precedente.

2.13. La Municipalidad Distrital de Callahuanca con el escrito de fecha 31.05.2018, señaló que el procedimiento administrativo fue de conocimiento de todos los comuneros y vecinos del distrito de Callahuanca, al haberse dispuesto la colocación del aviso oficial. Además, agregó que los cuestionamientos a estas resoluciones no tienen asidero técnico.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y el artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la rectificación del error material contenido en las Resoluciones Directorales N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

3.2. El numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

3.3. Mediante la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se resolvió aprobar la disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Acreditación de Disponibilidad Hídrica del Manantial Mantocla de la Comunidad Campesina Chauca Callahuanca-Distrito de Callahuanca-Huiarochirí-Lima". Señalándose en el fundamento séptimo de la mencionada resolución que, conforme al acta de verificación técnica de campo, el manantial denominado Mantoclla se ubica en el punto con coordenadas UTM (WGS 84) **332, 293 mE**- 8'695,079 mN.

Sin embargo, en el cuadro señalado en el artículo 1° de la parte resolutiva de la mencionada resolución se consignó que el manantial denominado Mantoclla está ubicado en el punto con coordenadas UTM (WGS 84) **322,293** mE- 8'695,079 mN.

3.4. Posteriormente, mediante el Informe Técnico N° 037-2018-MINAGRI-ANA-AAA C-F/AT/MCFS de fecha 08.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza señaló que en la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se incurrió en error material, dado que en forma incorrecta se indicó que el manantial denominado Mantoclla se ubica en la coordenada Este 322,293 mE cuando debió señalarse que se sitúa en la coordenada UTM (WGS 84) **332,293 mE.**

3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA corrigió la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, precisando que la coordenada Este donde se sitúa el manantial denominado Mantoclla es **33,293 mE**.

3.6. De la revisión del acta de la verificación técnica llevada a cabo el 26.05.2017, se aprecia que se consignó que la fuente de agua antes mencionada se ubica en el punto con coordenadas UTM (WGS 84) **332,293 mE** – 8´695,079 mN, conforme se plasmó en el fundamento séptimo de la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3.7. En consecuencia, al haberse señalado en la parte resolutiva de la precitada resolución que la coordenada Este era **322,293** se cometió un error material, el cual no fue corregido en la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AA-CAÑETE-FORTALEZA, sino que se incurrió en un nuevo error, porque las coordenadas señaladas en esta última resolución no coinciden con las consignadas en el acta de verificación técnica.

3.8. Por consiguiente, corresponde rectificar la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, en el extremo referido a la coordenada UTM (WGS 84) Este de la ubicación del manantial Mantoclla, contenido en el cuadro del artículo 1° de su parte resolutiva, en los siguientes términos:

Dice: 322,293.
Debe decir: 332,293.

3.9. De igual manera, corresponde rectificar la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en el extremo referido a la coordenada UTM (WGS 84) Este de la ubicación del manantial Mantocla, contenido en su sexto considerando y en el artículo 2° de su parte resolutiva, en los siguientes términos:

Dice: 32,293 o 33,293.
Debe decir: 332,293.

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

3.10. De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[1], los vicios que causan la nulidad del acto administrativo son los siguientes:

> *"**10.- Causales de nulidad***
> *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
>
> *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
> *2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
> *3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
> *4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".*

3.11. En el caso sub materia, el señor Mario Fortunato Pérez Gudissapra solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA argumentando que dicho acto administrativo fue emitido con datos errados, en cuanto a la ubicación del manantial denominado Mantoclla.

3.12. Al respecto, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Por tanto, la acreditación de disponibilidad hídrica no autoriza el uso del recurso hídrico ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, asimismo no constituye derecho de uso de

[1] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2018-JUS.

agua, conforme se señala en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3.13. El punto señalado en la verificación técnica de campo de fecha 26.05.2017 es una referencia que en ese lugar hay una determinada cantidad de agua, pues recién en el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y al otorgamiento de la licencia de uso de agua, se precisará el lugar donde se captará el agua.

3.14. Lo anterior se desprende del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que en su Formato Anexo N° 11, Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, señala que en este procedimiento se debe presentar:

> *"2.1 PLANTEAMIENTO HIDRÁULICO*
> *Descripción de las obras hidráulicas que contemplan el proyecto* ***desde la captación****, en la fuente natural, hasta el punto de devolución.*
> *[...]*
> *2.3 PLANOS GENERALES*
> *Presentar el mapa de ubicación y el esquema general del proyecto, donde se contemple* ***el punto de captación*** *hasta el punto de devolución."* (El resaltado corresponde a este Colegiado)

Igualmente, en el Formato Anexo N° 12 Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos, de la norma antes citada, se señala lo siguiente:

> *"INGENIERÍA DEL PROYECTO HIDRÁULICO*
> *Describir las obras hidráulicas planteadas* ***desde la captación****, en la fuente, hasta el punto de entrega donde se hará uso efectivo del agua. [...]"* (El resaltado corresponde a este Colegiado)

3.15. Del análisis efectuado al expediente no se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, al emitir el administrativo cuestionado, haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, afectándose el interés público o algún derecho fundamental.

3.16. En consecuencia, no se advierte mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1449-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.08.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

2°.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 2300-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, en el extremo referido a la coordenada UTM (WGS 84) Este de la ubicación del manantial Mantocla, contenido en el cuadro del artículo 1° de su parte resolutiva, en los siguientes términos:

Dice: 322,293.
Debe decir: 332,293.

3°.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 387-2018-ANA-AA-CAÑETE-FORTALEZA, en el extremo referido a la coordenada UTM (WGS 84) Este de la ubicación del manantial Mantocla, contenido en su sexto considerando y en el artículo 2° de su parte resolutiva, en los siguientes términos:

Dice: 32,293 o 33,293.
Debe decir: 332,293.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL